

24 Est/53/2

CIRCULAR
RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO
DE UN
BANCO COMERCIAL
Y
AGRÍCOLA
DE LA
PROVINCIA DE MÁLAGA.



*Comunicada á los Ayuntamientos, autoridades y particulares
de la Provincia por*

D. ANDRES BORREGO,

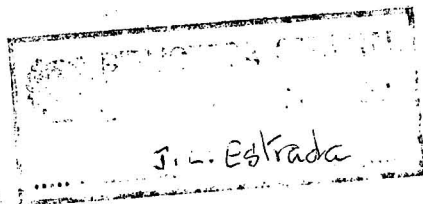
Diputado á Córtes electo por la misma.



MÁLAGA.

Imprenta del Boletín Oficial.

1855.



Circular.

Banco Comercial y Agrícola de la Provincia de Málaga.

La situación y las necesidades mercantiles de esta ciudad están reclamando hace años el establecimiento de un Banco, y su Junta de Comercio, ayudada por los capitalistas residentes en ella, han intentado formarlo, y hasta han tenido suscrito el capital necesario al efecto, y redactados los estatutos y el reglamento que habian de regir á su creacion. Pero los promovedores del Banco de Málaga han encontrado para realizar su pensamiento obstáculos en el gobierno, que eran tanto mas de extrañar, cuanto que otras capitales de provincia obtenian lo que se negaba á Málaga.

Persuadido yo de la importancia de estos establecimientos y de que la riqueza de España no logrará desarrollarse con la pujanza de que es susceptible, ínterin la legislación y las costumbres no den resuelta la cuestion de organizar el crédito con aplicacion á todas las clases productoras, despues que ví sacrificado en la legislatura de 1849 mi proyecto de ley sobre Bancos, que proveia á su planteamiento en toda España, proyecto que hube de retirar en las Córtes de aquel año ante la oposicion de la mayoría que estableció el inútil cuanto estéril privilegio esclusivo de emitir papel de crédito en favor del Banco de San Fernando, privilegio que preví, y anuncié desde entonces de que éste no haría uso, ni establecería una sola sucursal en todo el reino: despues, decia, que

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE MÁLAGA



X - 61-160452-1

hube hecho aquel sacrificio que ha retardado de algunos años la organizacion del crédito en nuestro país, aproveché la discusion de la ley de 1851 que modificó la de 1849 relativa al mismo Banco de San Fernando, para introducir en ella la disposicion vigente de que puedan establecerse Bancos provinciales por medio de una ley especial siempre que lo reclamasen las necesidades de una localidad.

Esta mejora que obtuve en la ley, hace posible para Málaga lo que antes no habia podido obtener su Junta de Comercio, y esta facultad que removi6 el obstáculo contra el que se habian estrellado sus reclamaciones, bastará sin duda, para que cuando el comercio de esta plaza quiera renovar su instancia, logre la concesion de lo que tenia solicitado. El celo é ilustracion de la Junta no necesita, sin duda alguna, de otro estímulo que el de su notoria solicitud en favor de los intereses que le están confiados, para aprovecharse cuando lo estime conveniente de los beneficios de la ley, y en esta parte no me corresponderia á mi seguramente tomar la iniciativa de un pensamiento, que como el concebido anteriormente por aquella digna corporacion, se limitase á satisfacer las exigencias mercantiles de la plaza de Málaga.

Pero como autor del único proyecto de ley presentado á las C6rtes, que haya abrazado las necesidades generales del crédito con aplicacion á todas las provincias del reino; como hombre que se ha ocupado especialmente de este ramo de la economía pública, no creo carecer de la competencia debida para tomar respecto á la provincia, la iniciativa de un pensamiento que estienda y generalice á los pueblos de la misma, y en particular en beneficio de la clase agrícola, las ventajas del establecimiento de un Banco antes concebido, solo

para proveer á las necesidades de la plaza de Málaga.

Como Diputado electo por esta provincia, y deseoso de corresponder á la confianza que me ha dispensado, no quisiera que transcurriera mucho tiempo sin obtener para ella de las Cortes la ley que la dote de un Banco, que tanta falta hace á los pueblos de la misma, á fin de que por este medio desaparezca la usura, se facilite el pago de las contribuciones, y se regularicen las relaciones entre el capital y el trabajo, para ayudar en fin poderosamente al impulso que ha tomado nuestra riqueza.

El Banco que estos beneficios procure, no puede existir sin la ley que autorice su creacion; y como esta ley no podrá ser propuesta, sin que antes exista con combinacion que haga posible la formacion del Banco, de aquí la necesidad que me impele á provocar la organizacion de la compañía en cuyo nombre ha de acudirse á las Cortes pidiendo la concesion.

Justificado así el movíl que me conduce á ocupar al público de esta cuestion, me hallo en el caso de demostrar la conveniencia de formar el Banco, y la facilidad de que esto se realice.

No se me oculta que la época parece ser poco apropiado para acometer empresas de esta clase, cuya base es la confianza, la seguridad, la disposicion de los ánimos á entrar en negocios, de los que se retraen los hombres prudentes en tiempos de agitacion. Pero lo que yo propongo no constituye una operacion arriesgada, no pide grandes esfuerzos y lo que es mas, no exige nada nuevo, nada desusado.

En efecto, á apesar de las dificultades de

la situación política que atravesamos, no obstante todos los temores que inspira y la paralización de negocios que es consiguiente, las labores del campo no se interrumpen, hay que pagar las obligaciones contraídas, que satisfacer las contribuciones, todo lo cual exige que se continúen las transacciones monetarias usuales y que cada cual busque el dinero de que necesita, haciendo uso de su crédito y de las garantías de que dispone. Ahora bien, todas estas cosas que no pueden menos de hacerse, se harían mejor teniendo un Banco, que careciendo de él, y antes al contrario se facilitarían las operaciones y la crisis política y económica se salvarían mejor, contando con el establecimiento de que carecemos.

Demostrada así la oportunidad de la creación, solo resta poner de manifiesto las condiciones que deberá llenar el Banco, los objetos á que se destina, el sistema que se recomienda adoptar, y los medios prácticos de llegar á un resultado.

El Banco puramente mercantil para la ciudad, podría quedar constituido en una mañana. Para que el comercio lo organice en breves instantes solo necesita la ley que autorice su creación, pues nada tan fácil como montar un establecimiento de esta clase en una plaza de comercio de las circunstancias de la de Málaga. El Banco local formado con el capital de seis millones según lo tenía solicitado la Junta de Comercio, sería el cajero central de todas las casas de comercio, la oficina que centralizaría las cobranzas y los pagos de casi todos los comerciantes, el lugar de depósito del numerario disponible en la plaza; pero es probable que á esto ó á muy pocas cosas se reducirán los beneficios genera-

les que dispensaria á la poblacion un establecimiento reducido á aquel corto capital, y que no estendiera sus operaciones á las necesidades de la agricultura en que consiste la principal riqueza de nuestra provincia.

Reducidos á las necesidades del comercio, los Bancos vienen á ser objetos de lujo, cuando mas de comodidad para los mismos comerciantes, los que por lo general antes de tener Banco ya saben hacer uso del crédito en todas sus aplicaciones. No sucede asi respecto á las demás clases productoras, á los labradores, á los propietarios, á los artesanos, traficantes y tragineros. Para estos el crédito es personal, y cuando lo disfrutan y pueden servirse de él, es por escepcion; pero como clase no existen en ellos la costumbre, ni las facilidades que permiten siempre á los comerciantes levantar dinero. De aqui resulta que el capital de circulacion de que necesita todo productor y que consiste en la suma que en primeras materias, en instrumentos de trabajo, en útiles, en herramientas, en jornales, en su propia manutencion tiene que tener anticipado, hasta llegar á coger el fruto ó cobrar la renta, ó tener elaborado el artefacto segun la profesion á que cada uno se dedica, este capital de circulacion es limitado, insuficiente, y cuesta caro en los paises donde el crédito no se halla organizado, que son todos aquellos donde un labrador ó un fabricante no sabe donde, sin pedir favor, podrá dirigirse en demanda del dinero que necesita hasta tener realizados sus productos. La escasez y penuria del capital de circulacion indispensable á todo el que trabaja, encarecen los frutos y géneros, hace que no puedan venderse por el cosechero ó fabricante en las épocas en que alcanzarian mejores pre-

cios y ocasiona por último, que excepto una sola clase, la de los capitalistas que descuentan y giran, las demas padecen, ven cercenados sus rendimientos, y disponen con mucha dificultad de sus productos.

Para remediar á esto, para poner á todos los productores de moralidad y solvencia en la misma situacion en que están los comerciantes, la de levantar á un módico interés los fondos que necesitan, se instituyen los Bancos concebidos y regidos con arreglo á los buenos principios económicos y de crédito.

El *desiderantum* de un sistema de Banco y de crédito, tal cual siempre lo he concebido y creo perfectamente aplicable á España en general y á esta provincia en particular, ha de dar por resultado, que todo hombre que posea valores inmuebles ó semovientes, objetos aplicables á un consumo, cualquiera que este sea, así como todo cabeza de familia honrado, cuya moralidad, laboriosidad y economía ofrezcan garantías de buen cumplimiento, encuentren siempre que lo necesiten y lo reclamen, dinero en proporcion á las garantías que ofrezcan á la solvencia en que sean tenidos.

Esta y no otra es en su esencia y en último resultado la verdadera teoría del crédito; pero además de conocerla, proclamarla, é invocar su ejecucion, se necesita reducirla á práctica con éxito y buenos resultados.

No basta sin duda, para que esto se consiga, escribir un reglamento ingeniosamente concebido, para que este rija al Banco y sus dependencias; tampoco basta tener suscrito y realizado un gran capital: pues en ningun ramo de industria se puede este perder tan fácilmente, ni tan pronto como en operaciones de Bancos.

Para que estos prosperen, son condiciones

indispensables, ciencia y probidad por parte de los que lo dirijan; proporcion entre el capital y el trabajo, ó sea que no abunde el dinero y falten los negocios, ó que sobren estos y falte aquel; y por último, aplicacion, moralidad, puntualidad en las personas y clases que sostienen relaciones con los Bancos.

Como estos son cosa enteramente nueva en España, donde solo existen tres Bancos mercantiles, el de San Fernando, el de Barcelona y el de Cádiz, creo necesario decir algunas palabras respecto á como deben funcionar los establecimientos de esta especie, respecto á las clases no mercantiles.

Entre dos sistemas hay que elegir para que las funciones del crédito alcancen á la agricultura; el de generalizar las operaciones del Banco á todas las necesidades de la produccion, ya sea esta mercantil ó agrícola, ó el de separar los Bancos dedicados á proveer á las necesidades del comercio, de los que se dedican á las de la agricultura. El primero de estos sistemas es el seguido en Inglaterra, en Escocia y en los Estados Unidos de América. El segundo se practica en toda la Alemania, en Polonia y otros paises del Norte. Pero si el conocimiento de lo que se adapta á los usos de otras naciones, es siempre ventajoso cuando se trata de hacer aplicaciones en legislacion como en materias de economia pública, no es el sistema que yo recomiendo el de copiar servilmente las instituciones de otros pueblos. Estas deben apropiarse siempre á los hechos y condiciones peculiares al pais en que se adoptan, y sin inventar precisamente sistemas nuevos, debe entre la esperiencia de lo conocido y las necesidades á que hay que proveer, escogirse aquello que á la vez satisface el precepto y á la práctica.

No consienten los limites de este escrito

desarrollar el sistema de Bancos que con aplicacion á España abraza mi proyecto de ley presentado á las Córtes en 1849. Pero los hechos observados antes de presentarlo, y la experiencia de lo que ha sucedido despues, corroboran la bondad de aquel sistema, y cuan cumplidamente se adapta á las circunstancias y necesidades de nuestro pais.

Con arreglo á aquel sistema, para cada dos ó tres provincias hubiera debido autorizarse la creacion de un Banco central, que con cajas subalternas en las capitales y cabezas de partido, proveyese á todas las necesidades monetarias del territorio señalado á su circunscripcion. La representacion de estos Bancos en Madrid por medio de un Sindicado, habria llenado mucho mas cumplidamente que ha podido hacerlo el Banco español de San Fernando, las funciones de un Banco de emision para todo el reino y se habrian reunido todas las ventajas de la unidad de emision que queria el Ministro de Hacienda de aquella época, y las de la participacion de todo el reino, al sistema de circulacion de papel. Pero prescindiendo ahora de lo que era aquel sistema, considerado como general para la nacion entera, bastará decir, que con aplicar á nuestra provincia las disposiciones de aquel proyecto de ley, tendremos un Banco que proveerá á las necesidades del comercio de la capital, á las generales de la provincia, y que ayudaría eficazisimamente para la recaudacion de las contribuciones con alivio de los pueblos y ventajas para el tesoro.

A mas podria aspirarse ofreciendo campo á la especulacion; pues ya que de obtener una ley se trata, el mismo trabajo costará pedirla para fundar un Banco, cuyas operaciones abrazasen ademas de nuestra provincia, las limítro-

fes de Granada, Jaen y Almería, con lo que debiendo ser mayor el capital que se levantara, lo sería igualmente el capital *gratuito* ó en billetes de que el Banco podría disponer, y esto elevaría sus beneficios y los dividendos probables de sus accionistas. Pero dejando esta consideracion al exámen y aplicacion de los capitalistas que quieran examinar el asunto como negocio, y volviendo á mi propósito de que la provincia de Málaga tenga un Banco que provea á las necesidades mercantiles de la plaza, y á las agrícolas de los pueblos, solo nos restará explicar para los que estén poco versados en materias de crédito, lo que será el Banco, cómo funcionará, y que es lo que hay que hacer para darle existencia y vida.

El Banco de circulacion y descuento tiene un doble carácter; el de centro que reconcentra y distribuye los metales preciosos, y el de establecimiento que con ventaja suya y del público sustituye en parte el papel al numerario en la circulacion.

Lo primero lo hace por medio de su capital que formado de acciones, siempre es crecido; y sobre todo, por medio de los caudales que la confianza del público no tarda en llevar á sus cajas como depósito y que los Bancos utilizan bajo su responsabilidad, como capital propio. Hasta aqui el Banco es un gran receptáculo del numerario existente que distribuye segun las necesidades del público: pero hacen los Bancos mas que distribuir el dinero, lo aumentan por medio de su crédito y de la magnitud de los recursos con que cuentan. En efecto, el oro y la plata, ademas de signos y medida de los valores permutables, son un producto del trabajo humano; tienen un valor propio como mercade-

ria, y en este sentido devengan un rédito. Bajo este aspecto es del interes de todos los poseedores de numerario, tenerlo en circulacion, sacarle un rédito, hacerlo producir; mas como una parte del dinero ha de quedar disponible en manos de sus dueños para atender á los pagos que tienen que hacer, resulta que en todos los paises cuya circulacion es puramente monetaria, una crecida porcion del capital circulante tiene que estar paralizado en caja sin ganar interes y sin servir para la produccion activa. Para remediar á este inconveniente se ha inventado el *billete de Banco*, el cual consiste en cédulas por cantidades fijas, que el Banco emite pagaderas al portador á la vista, cédulas que hacen las funciones de dinero, que circulan como tal, pues que sus tenedores las reducen á metálico á su voluntad en las cajas del Banco, sistema que ahorra mucho tiempo en el despacho de las operaciones de pagos y cobranzas, de custodia y de traslacion de caudales. A consecuencia de este sistema los Bancos dan y reciben como dinero sus billetes, el público como tal los circula, é interin los Bancos bien administrados y bien regidos conservan en caja el numerario suficiente para recoger los billetes que se le presenten: este sistema de circulacion es infinitamente mas económico, cómodo y mas espedito, que el de la circulacion puramente metálica, y que ya solo es propio de los paises pobres ó atrasados en comercio y en industria.

Esplicadas asi las funciones del Banco, veamos en que manera, por que medios podrá adoptarse el que proponemos á las necesidades de nuestra provincia.

En cuanto al capital de que necesita este

Banco si la época fuese de confianza, de seguridad, de animación respecto á los negocios, en el interés de los accionistas del Banco, este capital debería, nominalmente al menos, igualar al capital con que se ha fundado el Banco de Cadiz, (100 millones de reales), pues de esta manera y sin tener que ensayar nuevas combinaciones al efecto, podría con ventaja propia y del país intentar el establecimiento de cajas de descuento en otras provincias que lo necesitasen; pero las circunstancias no prometen ser las mas apropiadas para nada que indique expansión y confianza, y por lo tanto, me contento con apuntar la idea á los que ahora ó mas adelante estén en el caso de aprovecharla.

Debiendo unicamente abrazar el Banco por ahora las necesidades de la provincia, y aunque para satisfacerlas plenamente prestándose y ayudando al desarrollo de la prosperidad agrícola, no seria suma exagerada la de 50 millones de reales, la limitaremos á 50 millones que es lo ménos á que puede reducirse un Banco provincial. Este capital que aunque relativamente corto, podría costar trabajo en la actualidad llenarlo, si las acciones fuesen de un valor subido, se facilitará en extremo el que pueda ser suscrito en breves dias, fijando el valor de las mismas en solo 500 reales, que ademas no se hacen efectivos de golpe: por manera, que todas las fortunas, todas las clases, todos los individuos podran tomar parte en la fundacion del Banco.

Organizacion.

La direccion de este Banco deberá estar en Málaga y ser compuesta segun indican las bases que mas adelante se enumeran. En las ciudades de Velez, Ronda y Antequera con- vendrá erigir subcursales y cajas subal- ternas en todas las cabezas de distrito ju- dicial, por manera que la accion y los be- neficios del Banco se extiendan á toda la pro- vincia, y de que en ella ningun labrador ni hombre acomodado tenga que hacer un lar- go viage para obtener los recursos de que ne- cesite.

La direccion del Banco deberá tener uno ó dos inspectores que constantemente recor- ran la provincia, visiten las cajas subal- ternas y cuiden de la puntual observancia de los estados y reglamentos.

Operaciones.

En este capítulo radican las ventajas, las garantías y todo el porvenir de un Banco. Por el sistema de operaciones que siga y su manera de egecutarlo puede pronosticarse cual será su suerte y su influjo sobre las clases productoras.

Varias y muy importantes son las re-

glas fundamentales de los Bancos; pero solo podremos indicar aquí las mas esenciales. Una de ellas la mas importante tal vez, es la de no *immobilizar nunca, ni su propio capital, ni el de sus depósitos*. Los fondos de un Banco han de ser *siempre* inmediatamente realizables y hallarse representados, ó por pagarés en cartera, ó por escrituras á corto plazo, ó por garantías efectivas, que permitan al establecimiento realizar en circunstancias de apuro una parte al menos de sus efectos en cartera. De aquí se sigue que un Banco de circulacion y descuento jamas debe prestar sobre hipoteca de fincas. Esto queda para otra clase de establecimientos de que podré tener que hablar mas adelante; pero el Banco que emite papel de circulacion y lleva cuentas corrientes, no puede hacerse prestamista sobre hipoteca de inmuebles, ni cambiar su dinero y el del público por valores fijos y de difícil realizacion. Para acudir al Banco y recibir de el auxilio los propietarios solo pueden ser considerados como rentistas, como merecedores de crédito individual hasta el límite que á cada uno asignen sus relaciones y su solvencia personal.

Pero fuera aparte de la propiedad inmobiliaria, los poseedores de efectos semovientes y de mercaderias, los labradores, tenderos, artesanos y aun los particulares podrán ser socorridos por el Banco ó directamente, ó indirectamente, á consecuencia de las facilidades que para repetir sus operaciones encontrarán en el Banco, todos aquellos que se dedican á descuentos y á préstamos. En efecto y al tenor de las operaciones que espresen las bases constitutivas del Banco, sobre toda clase de valores efectivos y de fru-

tos no precederos, el Banco haria adelantos de fondos; pero hay muchas operaciones que por su pequeñez, ó por la clase de personas que las solicitan, ó por la naturaleza de la garantía que ofrecida no serán aceptables al Banco y puedan serlo para los particulares. Limitados estos á sus propios recursos suelen los que se ocupan de descuentos ser muy escrupulosos en ellos y llevar un interes crecido. Pero cuando hay un Banco, que con garantías y buen crédito presta á todo el mundo, suceden dos cosas: primera que muchos que no descontaban ni negociaban estimulados por la mayor facilidad de conseguir capitales, se meten en negocios y hacen competencia á los descuentistas de oficio y ademas estos últimos que hacen valer mucho su dinero, cuando solo cuentan con él, asi que tengan á la mano un Banco donde vaciar su cartera, donde descontar á su vez y á mas módico interes que ellos han descontado á sus clientes, preferirán repetir sus operaciones y arreglarlas mas y prestar á mayor número de personas y á réditos mas moderados que lo hacian antes.

De esta manera el Banco que no prestará dinero á un empleante en batatas, por ejemplo, sobre la garantía de este fruto, lo dará el comerciante ó empleante acreditados, de quien aquel obtiene lo que necesita.

Asi que, el Banco suministra de dos maneras: descontando y prestando directamente á los que le ofrecen garantías aceptables para él y aumentando los recursos de los banqueros y prestamistas para que estos estienda y faciliten sus operaciones.

Las que el Banco podrá hacer de por si y que se enumeran en las bases estampadas

á continuacion, ademas de las generales en esta clase de establecimientos comprenden tres clases de operaciones que por ser nuevas, aunque sugeridas por las necesidades peculiares de esta provincia, exigen algunas esplicaciones.

La primera comprende los préstamos sobre depósitos de mercaderías. Aunque usada esta especie de operaciones en otras plazas, para que en la práctica produzcan efectos de alguna importancia, se necesitarian almacenes capaces y bien dispuestos para recibir las mercaderías; y como el llevar espresamente á almacenes propios del Banco géneros para ser depositados en garantía, perjudicaría siempre al crédito de las casas que á este medio recurrieran: la única manera conveniente de que este obstáculo desaparezca, sería el queuviésemos en Málaga, unos almacenes públicos (*Docks*) donde por una módica retribucion de almacenaje se depositasen los géneros á su desembarco, ó á su introduccion en esta plaza. La compañía dueña ó administradora del local, daría á cada interesado un recibo de los géneros, y este documento endosable, serviría al consignatario para disponer como garantía, ó de otra manera, en cualquier momento de sus géneros depositados, sobre los cuales y sin necesidad de removerlos, podria el Banco hacer su préstamo. Interin esto no exista, la clase de operaciones fundadas en garantía de géneros, será limitada. Pero la indicacion que dejo hecha puede servir de estímulo para que una compañía anónima se encargase de construir en nuestras playas unos *Docks* dignos de Málaga y de su opulento comercio.

Igual operacion se presenta para los que quieran construir los vastos almacenes que se

necesitarán para recibir las cajas de pasa, que en reembolso de sus adelantos á cosecheros de este fruto puede hallarse en el caso de necesitar el Banco; pero sin detenerme en esta idea que reduzco á una mera indicacion, es evidente que el valor de la pasas y las transacciones con los labradores que la recolectan, componen uno de los ramos mas importantes del movimiento productor de la provincia. No me ocuparé aquí sin embargo de los anticipos sobre garantía de cajas de pasa, pues si bien pertenecen á la clase de operaciones comprendidas bajo la denominacion de *depósitos de mercaderías*, las mas veces no ocurrirá que se llegue al Banco á que preste sobre garantía de este fruto, siendo lo esencial que en este punto hay que resolver la cuestion de anticipo á los cosecheros en general, lo cual no deja de ofrecer sus dificultades para un establecimiento de la indole del Banco.

Sentado que este no puede prestar sobre hipoteca de fincas rústicas y urbanas, es evidente que para operar con el labrador, el Banco tendrá que hacerlo bajo uno de estos tres aspectos; ó como consignatario de frutos, ó en el concepto de préstamo sobre la garantía del capital agrícola, de que habla la cláusula correspondiente del artículo de las bases constitutivas, ó bajo la garantía personal del labrador, por la apreciacion que se forme de sus recursos y de su moralidad.

A fin de ser claros, pues deseamos que nos entiendan todos los que lean estos apuntes, diremos que la cuestion de préstamos á los labradores exige ser dividida en dos partes. La de la clase de cosecheros que recogen fruto de embarque, y la de los que recolectan frutos de consumo general interior. El género de los primeros es mas buscado; se lo disputan los co-

merciantes, y para él hay siempre dinero en el mercado: por consiguiente deben aplicarse reglas distintas de las que militan, con relacion á los cosecheros de granos y comestibles. La distincion es natural, pues las operaciones con los cosecheros de fruto de embarque corresponden á la categoría de crédito mercantil, y las que se hagan con los demás labradores serán operaciones de crédito agrícola.

Mas como los cosecheros de pasas, aunque se los coloque entre la clientela mercantil del Banco, no operan como los comerciantes, pues ni firman pagarés, ni aceptan letras, ni dan valores de cartera en equivalencia del dinero que reciben; y como el Banco no podrá proceder, sino con método y reglas fijas, es preciso ocuparnos de como podria regularizar sus anticipos sobre frutos de embarque. Sin duda alguna fuera lo mas sencillo, que los particulares, los comerciantes y empleantes que actualmente están en posesion de hacer adelantos á los cosecheros, en consideracion á que podrán obtener ellos mismos del Banco dinero á módico interés, lo empleasen á beneficio de sus clientes, bajando los réditos, comision, almacenaje y demas gabelas que hoy pagan los cosecheros con lo que ganarian estos y aquellos, y el Banco simplificaria sus operaciones. Pero si esto no se hiciese espontáneamente despues de abierto el Banco, este cuya principal mision es la de regulador del crédito, debe tener tomadas sus medidas para que los cosecheros de fruto de embarque, participen de sus beneficios.

Viniendo pues ahora al fondo de la cuestion, diré que la manera de operar del Banco sus subcausales y cajas subalternas con dichos cosecheros, deberá ser la que vamos á indicar.

Cuentas corrientes de garantía.

Los cosecheros de fruto de embarque que se dirijan á los establecimientos del Banco y presenten dos fiadores abonados, que mancomunadamente con el interesado se obliguen á pagar el saldo que este pueda quedar debiendo al Banco, obtendrán un crédito proporcional al fruto que aquel recoja, y á las garantías de solvencia que los tres mancomunadamente ofrezcan.

En su consecuencia, el Banco abrirá á los interesados un crédito por suma determinada, el cual figurará desde aquel momento al haber del que haya obtenido en la referida forma que se le abra cuenta corriente de garantía. Desde el día en que esto se verifique, el interesado podrá disponer en totalidad ó en parte del importe del referido crédito. Solo se le cargarán intereses de las sumas que perciba, y por el tiempo que las disfrute, y el Banco queda en libertad de retirar el crédito, cuando lo tenga por conveniente.

Este sistema de cuentas corrientes algo parecido al de los *cash credits* de los Bancos escoceses, y que tan admirables efectos ha producido en la moralidad de aquel país, vendrá á mejorar, regularizar y sancionar lo que ya viene en cierto modo practicándose en Málaga con los cosecheros de frutos, y dará además reglas fijas, que sin peligro podrá el Banco seguir en sus establecimientos. Este sistema es también aplicable á los particulares, de moralidad é industriales que no tengan capital para emprender negocios, y que á la sombra de

un par de amigos que los conozcan y los abonen, podrán dedicarse á trabajos productivos, mejorar su suerte, y contribuir á la prosperidad general, al mismo tiempo que acreditan en sus negociaciones los billetes del Banco, y que este aumenta sus rendimientos.

Crédito agrícola.

Nuestra legislación sobre arriendo de tierras, es muy defectuosa, y opone un obstáculo grande, al desarrollo del crédito aplicado á la agricultura. Los arriendos cortos y revocables al fallecimiento del dueño de la tierra ó por transmisión de dominio, ni permiten á los arrendadores ó colonos dedicar mucho capital á la labranza, ni hacer mejoras. Para conseguir esto, las leyes civiles deberían autorizar al arriendo por término de 25 y 50 años, y hasta por vida de los arrendatarios. De esta manera estos podrían hacer mejoras y emplear capital en las tierras, y ofrecerían garantías que hoy no tienen. Actualmente un labrador no ofrece otra, además de la personal de que todo hombre disfruta según su reputación y los medios que se le conceptúan, que la de su capital agrícola, ó sea el valor de los ganados, granos y enseres que emplea en la finca que labra. El capital que estos objetos representan, puede ser considerado como prenda de seguridad para prestar dinero al labrador, siempre que dichos objetos estén asegurados, ya de incendio, ya de mortalidad, y se les podrá admitir como garantía en la tercera parte de su valor, como se expresa en las bases; pues el Banco, sin destruir los fundamentos de su institución, y per-

judicar al público, no pueda *arriesgar* su capital: solo debe anticipar, facilitar recursos; pero nunca comprometer sus intereses.

El crédito agrícola, reclama pues, para su desarrollo, el indispensable auxilio de dos instituciones nuevas: una de seguros contra incendios, granos y útiles de labranza: otra también de seguros contra la mortalidad de los ganados. Interin esto no exista, interin los arriendos no sean largos, la industria agrícola no podrá recibir de los Bancos el eficaz y directo auxilio de que necesita; pero no quiere esto decir que no pueda recibir ninguno, y que desde que se instale, no le preste el Banco servicios importantes.

Entre las maneras establecidas de prestar dinero que fijan las bases propuestas, se encuentra una que es entera y exclusivamente aplicable á los labradores de frutos comunes, y las necesidades que no alcancen á satisfacer las operaciones que directamente se hagan por ellos en las cajas subalternas del Banco, estas podrán hacerlas por un medio supletorio, pero no menos eficaz. Los hombres acaudalados de cada pueblo, los que disponen de capitales y tienen génio emprendedor, al ver que cerca de su residencia en las cabezas de distrito de la provincia existe un representante del Banco, con dinero y billetes á la mano, y dispuesto á descontar las obligaciones á plazo fijo de los sujetos abonados, aprovecharán la oportunidad. Comprenderán que los Bancos se han hecho para facilitar dinero á los ricos, á los hombres de crédito, y que estos á su vez, se lo faciliten á los pobres, si bien un poco sobrecargado de interés, á condiciones infinitamente mas suaves que las que actualmente les impone la usura, y aquellos hombres se harán los clientes habituales de las

cajas del Banco, las cuales los pondrán en el caso de hacer lo que no hacea en el dia, porque operan con limitados recursos y no saben donde han de ir á reemplazar el numerario de que se desprenden.

Indirectamente, pues, las clases agrícolas beneficiarán de resultas de la institucion de las subcursales, y en toda la provincia se dará un impulso vivificador al trabajo y á los negocios.

Una de las clases que mas se aprovechará de las facilidades que dará el Banco, será la de los marchantes de ganado. Para este tráfico se necesitan capitales, y como los hombres que á él se dedican, tienen por lo general crédito personal, las cajas del Banco les suministrarán á módico interés fondos con que ir á ferias lejanas á traer todo el ganado que necesiten, en lo que se interesa, no solo el consumo alimenticio; sino la labranza: pues si un marchante obtiene crédito del Banco, se lo concederá al labrador pobre, á quien vende, y éste á su vez beneficiará con una adquisicion, que puede producirle antes de que llegue el caso de pagarla.

Pero donde esencialmente aventajarán mas los pueblos, es en el pago de contribuciones. Ya he esplicado algo sobre esto en mi circular á los Ayuntamientos: para comprenderlo bien, basta hecerse cargo, que en la actualidad los impuestos se exigen en épocas fijas establecidas por la administracion, sin relacion á las de las cosechas; mas como en los pueblos no hay dinero, sino cuando se recolectan los frutos, sucede las mas veces, que el pago de la contribucion se retrasa; que el ayuntamiento es apremiado, sobrecargado con dietas el fondo municipal, egecutados los vecinos y obligados á buscar prestado á usura ó á dejarse vender sus en-

seres: todo esto tiene necesariamente que desaparecer en cuanto estén funcionando las cajas subalternas del Banco. Además de que por los medios que he indicado abundará más el dinero en los pueblos, bastará que un ayuntamiento sea celoso y llame á una junta de mayores contribuyentes á la cual diga: «nuestros »convecinos pobres no pueden pagar su con- »tribucion, sino en la época de la cosecha: para »evitar apremios y disgustos al pueblo, el ayun- »tamiento se encarga de recoger los cupos á »ellos correspondientes en la citada época, pero »á fin de poder cubrir hasta entonces la tota- »lidad de nuestras contribuciones, pedimos á »VV. el servicio de que suscriban un pagaré »del importe de lo que en su día abonarán los »labradores mas atrasados, cuyo pagaré con la fir- »ma de VV. descontaremos en la caja subalterna »del Banco, y esta cuidará de que los fondos »se hagan efectivos al dia siguiente en la tesorería de la capital.»

Como en hacer este servicio á sus convecinos los mayores contribuyentes nada pierden ni arriesgan, es muy regular que así se haga en todos los pueblos que se lleven bien, y se acabarán los apremios y los comisionados y los atrasos de contribuciones, sin olvidar que esta mútua deferencia y cambio de favores, no puede menos de contribuir á moralizar los pueblos, y á poner en ellos armonía y concierto.

No me es dado hacer de este breve escrito un tratado de operaciones de Banco; pero lo dicho muy sumariamente ha debido hacer conocer aun á los menos versados en la materia, que lo que se propone es una cosa perfectamente accequible en armonía con las circunstancias y necesidades del pais, y que puede

realizarse con solo que la opinion se forme acerca de la conveniencia y utilidad del pensamiento.

No me detendré tampoco á demostrar las ventajas que reportarán los accionistas; porque más que el interés me he propuesto mover el patriotismo y el deseo del bien público; pero aun examinado bajo aquel aspecto, el asunto ofrece aliciente para que no solo los aficionados á negocios tomen acciones del Banco, sino para que todos los poseedores de pequeños ahorros y que por su insignificancia no creen poder utilizarlos en ningun objeto reproductivo, se apresuren á tomar acciones del Banco, las cuales reportarán cuando menos, y segun todas las probabilidades, ademas del 6 p^o del interés del dinero que desembolsen por ellas, y que será pagado por semestres, otro 6 p^o correspondiente al capital en billetes, que gana réditos y nada cuesta á los accionistas: por manera, que aun suponiendo que el Banco no repitiera mucho sus operaciones en lo que esencialmente consisten los beneficios de estos establecimientos, y que podrian elevar considerablemente las utilidades del de Málaga, puede razonablemente calcularse que el interés líquidos de sus acciones no bajaría del 10 p^o; estímulo que considero muy suficiente para que los que no sean indiferentes á una mejora de la importancia de la propuesta coadyuven con ardor á popularizar la idea de la formacion del Banco, y contribuyan á que se llene la suscripcion abierta al efecto.

Ahora solo resta indicar los medios de ejecucion y la marcha que deberán llevar los trabajos premiliminares á la constitucion de la sociedad ó compañía mercantil empresaria del Banco.

Tres cosas son necesarias para dar forma-

do y constituido el establecimiento de que se trata.

1.^a Que se redacten y adopten los Estatutos y reglamento del Banco, que han de someterse á la aprobacion del gobierno.

2.^a Suscribir el capital de fundacion y constituir la compañía anónima que han de componer los accionistas del Banco.

3.^a Obtener de las Cortes la concesion de la ley que autorice su creacion.

El primero de estos puntos no ofrece la menor dificultad. Bastará que haya cierto número de presuntos ascionistas ó accionistas condicionales del Banco: esto es, cierto número de personas que acogiendo y aprobando la idea aquí espuesta, se muestren inclinados á tomar parte en su ejecucion, para que de su seno mismo se forme una comision que redacte un proyecto de Estatutos y de reglamento. Fácil es en extremo sobre las bases cardinales, que á continuacion se esplanan, formar los estatutos definitivos, de los cuales el reglamento nunca es mas que la ampliacion.

Ademas, la Junta de Comercio de Málaga, tiene formado dos reglamentos; uno general y otro especial para el Banco que tenia proyectado, trabajos ambos muy recomendables, y que pueden servir bastante en la parte relativa á las operaciones mercantiles de la misma plaza; pero que como reglamento para el Banco provincial y agrícola, exigirian grandes adiciones y modificaciones.

A mayor abundamiento y para contribuir en cuanto me sea dado á que el pensamiento camine, yo dejaré en la secretaría de la Sociedad económica, un proyecto de Estatutos y de reglamento, á fin de que puedan ser consulta-

dos por los accionistas, cuando estos se decidan á obrar.

En cuanto á la suscripcion del capital, ella depende de la acogida que el público dispense á esta invitacion dirigida al interes bien entendido de todos y de cada uno de los habitantes de la provincia.

Para decidirse á tomar parte á favor de una empresa de esta clase, no se necesita mas que examinar atentamente las bases de organizacion propuestas á continuacion y encontrándolas conformes á los buenos principios y arregladas á lo que el asunto requiere, escribir una carta al tenor del modelo que figura al pié, y dirigida en Málaga á la secretaria de la *Sociedad económica* y en los pueblos de la provincia, á la secretaria del respectivo Ayuntamiento. (1)

La Sociedad económica y su digno Presidente, á cuyo celo y reconocida ilustracion

(1) PEDIDO DE ACCIONES.

El abajo firmado pide ser inscrito por acciones en la compañía que se forme, para constituir el Banco comercial y agrícola de la provincia de Málaga, al tenor de lo que propone la circular del señor don Andrés Borrego, Diputado á Cortes electo por esta Provincia, fecha 16 de enero de 1833, reservándome el derecho de discutir y aprobar los estatutos que definitivamente se adopten, y de ratificar mi entrada en la sociedad al constituirse esta.

(Fecha y firma del suscriptor, expresando bien el lugar de su residencia.)

confio enteramente la realizacion de este pensamiento en cuanto lo encuentre arreglado al bien público, cuidará de promover que la suscripcion se generalice, señalando tanto en Málaga como en la provincia, diferentes puntos ademas de los indicados donde puedan hacerse los pedidos de acciones y organizando la referida suscripcion de una manera digna de su objeto.

Encomendado el asunto á tan hábiles manos, me abstengo de indicar otros medios de egecucion; pues cuanto yo digera no igualaria en eficacia y acierto á los que sabrá escogitar la ilustracion de la Sociedad, su conocimiento del pais y la cooperacion que encontrará en el público escogido.

No me prometo menos del patrocinio que confio dispense á este proyecto el señor Gobernador de la provincia, la Excm. Diputacion provincial, la Junta de Comercio y el Ayuntamiento de la capital.

La accion pública á favor del pensamiento espuesto en esta circular, cometida en un todo á la benevolencia y celo de estas dignas autoridades y confiada la particular é inmediata direccion de los trabajos á la Sociedad económica, nada me restaria que añadir, sino recomendar á todos aquellos á quienes hayan convencido mis palabras y se sientan arrastrados por ellas á contribuir á una obra de público y general interes á que se consideren en la obligacion moral de mover el ánimo y decidir la voluntad de todos sus amigos y relaciones para que se apresuren á hacer en la forma condicional propuesta, el pedido de acciones que cada uno tenga por conveniente.

Del impulso y rapidez que se imprima al movimiento para llenar la suscripcion del capital, dependerá el que la provincia vea asegurada en breve, ó tenga que aplazar para mas adelante la formacion del Banco.

Andres Borrego.

Málaga 16 de Enero 1855.

BASES CONSTITUTIVAS
DEL
BANCO COMERCIAL
Y
AGRICOLA
DE LA
PROVINCIA DE MALAGA.

De la Sociedad.

1.^a

Se formará la Compañía anónima con arreglo á las disposiciones de la legislación vigente sobre esta clase de sociedades, denominándose aquella, Banco Comercial y Agrícola de la Provincia de Málaga.

2.^a

La residencia central y fija de la Compañía, será en la Ciudad de Málaga, y en todas las ciudades y villas donde estienda sus operaciones, estableciendo cajas subalternas al tenor de lo dispuesto en la base 3.^a

3.^a

La Compañía se establecerá por término de 21 años, con facultad de prolongar su existencia por igual ó mayor número de años, mediante acuerdo de la mayoría de sus accionistas y con aprobación del Gobierno.

4.^a

El objeto de la Compañía es el de introducir y generalizar en la provincia el sistema de operaciones de Banco mas favorable á la agri-

cultura y al comercio y que mas directamente influya en crear y desarrollar el crédito privado y en poner en circulacion los capitales del pais.

5.^a

Para llenar cumplidamente este objeto, la compañía al comenzar sus operaciones establecerá cajas subalternas en las ciudades y villas de la provincia que son actualmente cabeza de distrito judicial, y en los demas pueblos de la misma, donde lo estime conveniente.

Del capital.

6.^a

El capital de la Compañía se fija en treinta millones de reales dividido en sesenta mil acciones de á quinientos reales cada una.

7.^a

Si la estension de los negocios de la Compañía y su prosperidad exigieren en lo sucesivo un aumento del capital social, podrá aquella crear nuevas acciones, previo acuerdo de su junta general de accionistas.

8.^a

Si llegase el caso de que hubiese de verificarse una nueva emision de acciones, se anunciara con anticipacion de dos meses, y se reservarán durante un mes las dos terceras partes para los antiguos accionistas que las pidan.

9.^a

El Banco podrá empezar sus operaciones, cuando tenga colocada la tercera parte de las sesenta mil acciones que ahora crea.

De las acciones.

10.

Serán admitidos como accionistas los españoles y extranjeros, así como las corporaciones legalmente reconocidas que lo soliciten y se adhieran á los estatutos de la compañía.

11.

Las acciones serán todas nominales, interin los accionistas no hayan hecho el pago del total importe de cada una, y verificado que este sea, se convertirán en acciones al portador a voluntad de los tenedores.

12.

Los accionistas harán efectivo el pago de las acciones en la forma siguiente:

20 p^o ó sean cien reales por acción al tiempo de constituirse la compañía.

20 p^o ó sean cien reales por acción á los tres meses de formada.

Y el 30 p^o ó sean los trescientos reales restantes en las épocas que las pida la dirección, á medida que lo exijan las operaciones del Banco. Pero ningún llamamiento de fondos deberá exceder por una vez de cien reales, ni repetirse, sino después de transcurridos tres meses del último pedido que se haya hecho.

13.

Los accionistas no contraen otra responsabilidad que la del pago de sus acciones.

De las operaciones.

14.

Las operaciones del Banco y de sus cajas subalternas y dependencias, se limitarán exclusivamente á las especificadas á continuación, sin que en ningún caso puedan estenderse á otros objetos.

1.^o A recibir depósitos voluntarios de particulares y corporaciones.

2.^o A descontar letras y pagarés revestidos de dos firmas de las admitidas á descuento por la comisión de descuentos del Banco ó de sus subcursales.

3.^o A prestar dinero bajo las siguientes garantías.

1.^o De papel del Estado, bajo el tipo que fije la dirección.

2.^o De acciones de Compañías y establecimientos públicos admisibles á juicio de la misma

3.^o De alhajas de oro y plata.

4.^o De barras de dichos metales.

5.^o De consignación de mercaderías y de toda clase de *frutos no perecederos* que tengan un valor corriente en el mercado.

6.^o De capital agrícola representado por pólizas de seguros de ganados, granos y enseres de labranza, á colonos cuyas escrituras de arriendo deban correr al menos tres años, hasta la tercera parte del valor que los efectos asegurados tengan en aprecio.

7.^o Abriendo cuentas corrientes de garantía en la forma especificada en la base 13.^a

4.^o A comprar y vender letras de cambio y comerciar en materias de oro y plata.

5.^o A llevar cuentas corrientes á los particulares y corporaciones que quieran servirse del Banco para sus pagos y cobranzas, lo cual hará este gratuitamente

6.^o A emitir obligaciones que ganen interés á favor de los depositarios ó personas que quieran confiar fondos al Banco por periodos que bajen de seis meses

7.^o A emitir billetes al portador, bajo las reglas y condiciones que fije la ley que le otorguen las Cortes.

8.^o El Banco tendrá en la capital de la provincia (si la ley de su creación lo autoriza para ello), una caja de ahorros gratuitamente servida á beneficio de los jornaleros y clases pobres.

52

9.º El Banco podrá vender los efectos que le sean consignados en garantías de sus préstamos; pero bajo ningún pretesto podrá ejercitarse en compra ni venta de mercaderías como especulación.

15.

El Banco y sus dependencias llevarán las cuentas corrientes de garantía de que trata la cláusula 7.ª del artículo 3.º de la base 14.ª en la forma siguiente.

Los cosecheros de fruto de embarque que se dirijan á los establecimientos del Banco y presenten dos fiadores abonados, que mancomunadamente con el interesado se obliguen á pagar el saldo que este pueda quedar debiendo al Banco, obtendrán un crédito proporcional al fruto que aquel recoja, y á las garantías de solvencia que los tres mancomunadamente ofrezcan.

En su consecuencia, el Banco abrirá á los interesados un crédito por suma determinada, el cual figurará desde aquel momento al haber del que haya obtenido en la referida forma, que se le abra cuenta corriente de garantía. Desde el día en que esto se verifique, el interesado podrá disponer en totalidad ó en parte del importe del referido crédito. Solo se le cargarán intereses de las sumas que perciba, y por el tiempo que las disfrute, y el Banco queda en libertad de retirar el crédito, cuando lo tenga por conveniente.

16.

Los créditos que sirvan de base á estas cuentas corrientes de garantía, no podrán ser menores de 1,000 reales, ni exceder de 50.000

Balance y dividendo.

17.

El 31 de Diciembre de cada año se cerrarán en los libros de cada establecimiento las cuentas, y se procederá al balance de las operaciones del año saliente.

18.

El balance de cada dependencia de la Compañía será examinado y comprobado en la localidad respectiva por los inspectores del Banco.

19.

En vista y con presencia de los balances parciales, se formará el general de la Compañía, el cual deberá estar terminado en 1.º de Febrero de cada año.

20.

La aprobación del balance general por la Junta de accionistas de

33

que habla la base precedente, descarga á la Direccion y empleados del Banco de toda la responsabilidad por su gestion.

21.

En vista del balance, el comité general fija el importe del dividendo que debe ser repartido á los accionistas.

22.

Las acciones disfrutaran de un interés fijo anual de 6 p = .

El importe de los beneficios realizados despues de cubierto el interés de las acciones se distribuirá en la forma siguiente:

15 p = para los directores y empleados del Banco en la proporcion que señalen los estatutos.

5 p = para ser aplicados á objetos de utilidad pública y de beneficencia en la provincia á juicio del comité general.

10 al fondo de reserva de la Compañía.

70 p = á los accionistas.

100

23.

Sobre los beneficios parciales de cada una de las dependencias del Banco, pertenecera el 5 p = al representante del mismo, y á los empleados de la localidad respectiva segun fije la direccion.

24.

El interés de las acciones se pagará por semestres el 1.º de Mayo y 1.º de Octubre de cada año.

El dividendo que se acuerde en vista de los balances, se pagará en 1.º de Mayo.

25.

Se imprimirán egemplares auténticos del balance para conocimiento de los accionistas y del público.

Administracion de la Compañía.

26.

La Compañía será administrada por un Director gerente y seis Directores.

Tendrá un Secretario general, un Consultor y un Tesorero general.

Un consejo de vigilancia compuesto de dos inspectores y seis vocales, asistirá á la Direccion y cuidará de los intereses generales de la Compañía.

27.

El número de Directores podrá ser aumentado á propuesta del comité general.

34

28.

El gerente es nombrado por tres años por el comité general.

29.

Los Directores son nombrados por la Junta general de accionistas por término de seis años. Cada dos años se renovaran dos.

30.

El Secretario y el Consultor serán perpétuos y únicamente podrán ser removidos en los términos que disponga el reglamento.

31.

La misma Junta de accionistas nombra los individuos del consejo de vigilancia y los inspectores serán nombrados por el comité general.

32.

Los estatutos determinarán las condiciones y circunstancias que deberán concurrir en los Directores y demás empleados superiores del Banco.

33.

El gerente y los Directores forman la Direccion de la Compañía y administran sus intereses, conformándose á los estatutos, al reglamento y á las leyes del reino. Las atribuciones de la direccion y demas relativo al régimen interior de la Compañía, se fijarán por el reglamento.

34.

Las atribuciones del consejo de vigilancia serán las siguientes:

- 1.º Procurar la observancia de los estatutos y del reglamento.
- 2.º Comprobar mensualmente el estado de situacion de los establecimientos de la Compañía.
- 3.º Informar sobre los asuntos acerca de los cuales el reglamento exija el parecer del consejo ó en los casos en que lo pida la Direccion.
- 4.º Componer juntamente con los directores y en la forma que el reglamento determine, las diferentes comisiones en que debe dividirse el personal de la administracion superior para el buen método y orden de los trabajos.
- 5.º Proponer al comité general cuanto estime conveniente á los intereses de la Compañía.

Ademas los inspectores cuidarán especialmente.

- 1.º De recorrer frecuentemente las localidades donde existan establecimientos de la Compañía; de egercer en estas visitas las atribuciones señaladas en el reglamento y de informar mensualmente á la direccion del estado de las cajas subalternas.
- 2.º De comprobar y aprobar las operaciones de las mismas.

35

3.º De proponer á la direccion ó al comité las reformas y mejoras que conceptúen aplicables á los establecimientos del Banco.

35.

El consejo de vigilancia en union con el gerente y los directores componen el *comité general*.

36.

El gerente convoca el comité general siempre que lo crea conveniente; pero deberá precisamente reunirlo, cuando la mayoria de los directores ó del consejo de vigilancia se la pidan indicando el objeto que á ella los mueve.

37.

El gerente es el encargado de poner en egecucion los acuerdos de la direccion, preside las Juntas y lleva la firma social.

38.

No podrá votarse sobre ningun asunto si no se hallan reunidos la mitad mas uno de los individuos que deben componer la Junta.

39.

Al entrar á desempeñar sus destinos, el gerente, directores, inspectores, vocales del consejo, secretario y consultor, deberán prestar juramento ante el Gobernador de la Provincia, *de servir fiel y lealmente á la Compañia y de procurar en todo el mayor beneficio público.*

Juntas de accionistas.

40.

Los accionistas serán representados en las juntas generales que se celebren á saber: los que residan en Málaga por delegados nombrados por ellos mismos en la proporcion de uno por cada cien accionistas.

Los residentes de los pueblos de la Provincia elegirán delegados en la proporcion de uno por cada veinte y cinco accionistas.

La eleccion de estos delegados se hará en la capital, en Junta presidida por un individuo de la direccion del Banco y en la forma que determine el reglamento y en las cabezas de distrito, bajo la presidencia del representante del Banco. Los accionistas residentes fuera de la Provincia, podrán hacerse representar por medio de poder en las juntas que se tengan en la capital para nombrar delegados.

41.

La Junta general ordinaria deberá reunirse el 1.º de Marzo de cada año para la presentacion del Balance y cuentas del año anterior.

Se reunirá extraordinariamente previo anuncio y convocatoria por medio de oficio nominalmente dirigido por el secretario en nombre

36

de la direccion siempre que lo acuerde el comité general. Las elecciones de delegados se renovaran todos los años.

41.

La Junta general de accionistas elige para los cargos de directores, inspectores y vocales del consejo de vigilancia por mayoria de votos y escrutinio secreto.

Podrán ser reelegidos indefinidamente para estos cargos los que los desempeñen.

Disposiciones generales.

43.

Cuanto concierne al Comisario Régio que el gobierno nombre para intervenir las operaciones del Banco, deberá ser objeto de la ley que voten las Cortes.

44.

Lo mismo se observará respecto á la publicidad de las operaciones del Banco, segun lo dispone la legislación vigente.

45.

Las acciones que no se hubiesen colocado á los 90 dias de abierto la suscripcion quedarán de cuenta de la Sociedad y de esta seran los beneficios que se obtuvieren al enagenarlas.

46.

En la primera junta general extraordinaria que se celebre por los sugetos que deseen ser accionistas del Banco se discutirán los estatutos y el reglamento y se constituirá la Compañía.

Málaga 16 de Enero de 1855.



NOTA. Al párrafo 2.º de la base 15 donde dice: Los cosecheros de fruto de embarque que se dirijan á los establecimientos del Banco, *deberá leerse*: Los cosecheros de fruto de embarque y demas labradores y particulares que se dirijan, etc.

